



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 1

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2025
TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

112
26 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 183.- POR EL QUE SE APRUEBA ADICIONAR EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

DECRETO NÚM. 184.- POR EL QUE SE APRUEBA ADICIONAR EL ARTÍCULO 106 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 11**

DECRETO NÚM. 185.- POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 16**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 183.- POR EL QUE SE APRUEBA ADICIONAR EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE COLIMA.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio **DPL/0503/2025**, de fecha 17 de junio del 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado de Colima, turnó a la Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar el artículo 35 BIS a la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género a reunión de trabajo a celebrarse a las 16:30 horas del 27 de octubre del 2025, en la Sala de Juntas "Macario G. Barbosa", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar el artículo 35 BIS a la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, en el apartado que corresponde a la exposición de motivos señala lo siguiente:

En los últimos días hemos sido testigos de diversos hechos, tanto locales como de otras entidades federativas, donde se observa la violación de los derechos de las personas adultas mayores por parte de instituciones bancarias, al forzarlas a acudir a sus instalaciones a realizar trámites inherentes a sus ahorros y pensiones, bajo el superfluo argumento de que deben hacerlo personalmente.

Además de que en dichas instituciones privadas intimidan a las personas adultas mayores, al manifestarles a sus familiares que de no acudir el o la titular, perderán sus pensiones, además de que, ya no podrán abrir cuentas ni realizar otros trámites, lo que limita mucho su capacidad para manejar sus finanzas, generando una violencia física como psicología al intimidar y forzar una asistencia que puede ser de alto riesgo por la edad avanzada de algunas personas adultas mayores.

Ante tal injusticia, los familiares de estas, enérgicamente han solicitado y exigido respeto y consideración para nuestras personas adultas mayores, es por ello que nace la presente iniciativa, que busca un mecanismo para salvaguardar y proteger los derechos de las personas adultas mayores en nuestro Estado.

Es así que, como Representantes Populares es nuestra obligación crear, modificar, reformar o emitir nuevas leyes que cumplan, satisfagan, protejan y contemplen las necesidades reales de la ciudadanía, en especial, las de las personas adultas mayores, pues recordemos que estas son las bases fuertes que cimientan toda sociedad, pues de ellas obtenemos conocimientos, experiencias y vivencia, así como las historias de nuestras familias.

Ante todo ello, estimamos que es de imperiosa necesidad emitir las regulaciones pertinentes en la materia, para asegurar que nuestros adultos mayores tengan un mejor devenir social con un enfoque humanitario, el cual garantice su protección y atención prioritaria ante la sociedad.

Lo anterior se encuentra fundamentado en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que mandatan el reconocimiento de estas prerrogativas fundamentales, a la no discriminación por edad.

Por otra parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores la cual conforme a lo señalado en su artículo 1º, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, apunta entre los deberes de los Estados parte, lo siguiente:

"Artículo 4

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

*a) **Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención,** tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.*

*b) **Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias,** en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.*

*c) **Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas,** administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.*

(...)

*e) **Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.***

*f) **Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor,** en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.*

(..)

En el mismo sentido se encuentra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala textualmente que:

*Artículo 6o. El Estado **garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.***

(...)

*Artículo 8o. **Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, /as discapacidades, /as condiciones de salud, la religión, /as opiniones, las preferencias sexuales, el estado***

civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar /os satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral ...

(...)

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

- I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;*
- II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el territorio nacional;*
- III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;*
- IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre /as instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;*
- V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado y de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;*
- VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;*
- VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;*

(...)

XII. impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

(...)

XVIII. Promover la difusión de /os derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a /as personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance /os servicios sociales y asistencia/es así como la información sobre /os mismos; (...)

Artículo 11. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para /as personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales."

Por lo tanto, ante esa justificación social como legal, se propone que se adicione un artículo, pasando hacer este el 35 Bis en el Capítulo III denominado "De los Deberes de la Sociedad" de la Ley Para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima con el fin de que, las instituciones públicas y privadas de toda índole, brinden todas las facilidades administrativas, tecnológicas y de acceso a las personas adultas mayores en la tramitología y servicios que estas presten e implementen, con el fin de salvaguardar su integridad física

y psicológica, evitando cualquier tipo de acción que violente, limite, obstaculice y ponga en riesgo sus derechos.”

Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Legislativas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II y XIII, 67 fracción III, y 78 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas que tengan como objeto la atención y protección prioritaria para las personas adultas mayores.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma, para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE COLIMA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO.	Artículo 35 BIS. Las instituciones públicas y privadas de toda índole, brindarán todas las facilidades administrativas, tecnológicas y de acceso a las personas adultas mayores en la tramitación y servicios que estas presten e implementen, con el fin de salvaguardar su integridad física y psicológica, evitando cualquier tipo de acción que violente, limite, obstaculice y ponga en riesgo sus derechos.

Conforme a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, observamos que la iniciativa tiene por objeto proteger la integridad personal de las personas adultas mayores mediante el establecimiento del deber de las instituciones públicas y privadas que presenten servicios a las personas adultas mayores, de generar condiciones que permitan acceder de manera efectiva a dichos trámites y servicios.

TERCERO. DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL.

En primer término, el artículo 1º del orden constitucional federal establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo aquella motivada por la edad, lo que obliga al Estado a eliminar obstáculos que impidan el acceso equitativo a cargos públicos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En materia de protección a la salud de las personas adultas mayores, el artículo 4º de la misma Carta Magna, nos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud para lo cual, la Ley definirá las bases de un sistema de salud para el bienestar.

En cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, desde su artículo 1º se establece el reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Nuestra Constitución local hace énfasis en la protección de las personas adultas mayores y lo que significan para nuestra sociedad; el artículo 3º señala que las personas adultas mayores serán objeto de especial protección por parte de las autoridades y que toda medida o disposición protectora de ese sector será considerada de orden público.

La fracción II del párrafo cuarto del artículo 4º del mismo ordenamiento local, señala que las autoridades del Estado y de los municipios establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de las personas adultas mayores, para permitirles una vida digna y decorosa.

De lo anterior se observa que tanto nuestra Ley Fundamental Federal como la local, brindan una especial protección a las personas adultas mayores determinando obligaciones a las autoridades para garantizar el apoyo permanente y la integración social, por lo que la iniciativa cuenta con **sustento Constitucional**.

En el ámbito internacional la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, ratificada en 2023 por nuestro país, fija como objeto “*promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad*”.

Ahora bien, la iniciativa propone que en la prestación de servicios públicos y privados exista cierto nivel de consciencia por parte de los prestadores de servicios acerca de sus usuarios y sus necesidades personales, procurando en todo momento que el acceso sea efectivo y equitativo para todas las personas. En ese sentido, el artículo 7 de la Convención señala lo siguiente:

“Artículo 7

Derecho a la independencia y a la autonomía

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.

Los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas. En especial, asegurarán:

a) El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos.

b) ...

c) Que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Como se observa, el derecho a la inclusión social y la accesibilidad de los servicios para las personas adultas mayores es de suma importancia para que puedan gozar de una vida digna que proteja su integridad personal y su desarrollo personal, en ese sentido, la iniciativa cuenta con **sustento Convencional**.

El marco legal nacional también avala la presente iniciativa, la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, en su **artículo 4º** en la definición de sus Principios señala la atención preferente como *“aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores”*.

Así mismo, en el apartado de derechos que corresponde al **artículo 5º, fracción IX**, se dispone del derecho de acceso a los servicios:

“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

De la I. a la VIII. ...

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.

c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.”

De esta manera la iniciativa encuentra **sustento Legal** en cuanto a su objeto, que es precisamente, proteger la integridad personal de las personas adultas mayores mediante el establecimiento del deber de las instituciones públicas y privadas que presenten servicios a las personas adultas mayores, de generar condiciones que permitan acceder de manera efectiva a dichos trámites y servicios.

CUARTO. CRITERIO TÉCNICO.

Mediante oficio IAAM/DG/0259/2025, recibido con fecha 02 de septiembre del 2025, la Directora General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Colima, Lcda. Leonor Alcaraz Manzo, tuvo a bien emitir criterio técnico respecto a la iniciativa de adición del artículo 35 BIS a la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, en el que señaló lo siguiente:

Valoración general:

La iniciativa presentada por la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto, tiene como propósito garantizar que las instituciones públicas y privadas de toda índole otorguen a las personas adultas mayores facilidades administrativas, tecnológicas y de acceso en los trámites y servicios que prestan, con el fin de proteger su integridad física y psicológica y evitar actos de discriminación, limitación u obstaculización en el ejercicio de sus derechos.

El planteamiento es coherente con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación (artículos 1º y 4º de la CPEUM), así como con los tratados internacionales ratificados por México, particularmente la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Además, guarda concordancia con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a nivel federal.

En este sentido, la iniciativa atiende a una problemática real y frecuente, relacionada con la dificultad que enfrentan las personas adultas mayores para acceder a trámites bancarios, administrativos y de servicios, lo que genera situaciones de discriminación indirecta y vulneración a su dignidad.

Aspectos Positivos:

- *Pertinencia social y jurídica: visibiliza una situación que afecta de manera cotidiana a las personas adultas mayores y propone una respuesta legislativa adecuada.*
- *Enfoque garantista: busca prevenir prácticas discriminatorias y garantizar un trato preferencial en trámites y servicios.*
- *Armonización normativa: es compatible con la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos.*

Aspectos a Mejorar:

1. *Redacción amplia y ambigua:*

- *En el texto actual (“todas las facilidades administrativas, tecnológicas y de acceso...”) puede prestarse a interpretaciones diversas, sin generar obligaciones claras o mecanismos de cumplimiento.*
- *Sería recomendable precisar ejemplos concretos de ajustes razonables, como: uso de formatos accesibles, atención preferencial, ventanillas exclusivas, posibilidad de representantes legales o digitales, trámites en línea simplificados, etc.*
- 2. *Exceso de generalidad en “instituciones públicas y privadas de toda índole”:*
 - *La disposición abarca desde bancos hasta negocios pequeños, lo que puede dificultar su aplicación.*
 - *Se recomienda limitar el alcance a las instituciones financieras, administrativas y de servicios esenciales (salud, seguridad social, trámites gubernamentales, servicios públicos, entre otros), que son las que generan la problemática detectada.*
- 3. *Ubicación en la ley:*
 - *El artículo se inserta en el Capítulo III (“De los deberes de la Sociedad”), lo cual puede ser adecuado, pero también cabría valorar si tendría mayor fuerza normativa incorporarse dentro de un capítulo de “Derechos y garantías de las personas adultas mayores”, para reforzar su carácter de derecho y no solo de deber social.*

Propuesta de Ajuste de redacción:

Artículo 35 Bis.- Las Instituciones públicas, así como las privadas que presten servicios financieros, administrativos o de carácter esencial, deberán garantizar a las personas adultas mayores facilidades administrativas, tecnológicas y de acceso en la realización de trámites y en la prestación de sus servicios. Dichas facilidades incluirán, entre otras, la simplificación de procesos, atención preferencial, mecanismos de representación legal y el uso de medios accesibles, con el fin de proteger su integridad física y psicológica, evitando cualquier acción que violenta, limite, obstaculice o ponga en riesgo sus derechos.

Conclusión: La iniciativa, para esta Institución es viable y pertinente, pues responde a una necesidad social justificada y fortalece la protección jurídica de las personas adultas mayores en el Estado. Sin embargo, para garantizar su eficacia normativa y aplicabilidad práctica, se recomienda ajustar la redacción del artículo propuesto, a fin de delimitar con mayor precisión su ámbito de aplicación y establecer ejemplos concretos de las facilidades que deben otorgarse.”

Leído y analizado el criterio técnico, estas Comisiones Legislativas coinciden con las consideraciones expuestas, así como en la modificación de la propuesta, pues enriquece la redacción y genera mayor certeza y seguridad sobre cuáles son las acciones que deben llevar a cabo las y los prestadores de servicios tanto públicos como privados.

QUINTO. DE LA MODIFICACIÓN Y SU FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGISLATIVO.

Una vez que se ha observado el sentido de la propuesta, vislumbrada su viabilidad, estas Comisiones Legislativas invocan la atribución consagrada en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, a efecto de garantizar su eficacia normativa y aplicabilidad práctica, delimitando con mayor precisión su ámbito de aplicación y establecer ejemplos concretos de las facilidades que deben otorgarse.

Por lo que se propone que el presente instrumento sea aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 35 BIS.- Las Instituciones públicas, así como las privadas que presten servicios financieros, administrativos o de carácter esencial, deberán garantizar a las personas adultas mayores facilidades administrativas, tecnológicas y de acceso en la realización de trámites y en la prestación de sus servicios. Dichas facilidades incluirán, entre otras, la simplificación de procesos, atención preferencial, mecanismos de representación legal y el uso de medios accesibles, con el fin de proteger su integridad física y psicológica, evitando cualquier acción que violenta, limite, obstaculice o ponga en riesgo sus derechos.

SEXTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras resolvemos de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 183

ARTÍCULO ÚNICO: Se **adiciona** el artículo 35 BIS a la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 35 BIS.- Las Instituciones públicas, así como las privadas que presten servicios financieros, administrativos o de carácter esencial, deberán garantizar a las personas adultas, mayores facilidades administrativas, tecnológicas y de acceso en la realización de trámites y en la prestación de sus servicios. Dichas facilidades incluirán, entre otras, la simplificación de procesos, atención preferencial, mecanismos de representación legal y el uso de medios accesibles, con el fin de proteger su integridad física y psicológica, evitando cualquier acción que violenta, limite, obstaculice o ponga en riesgo sus derechos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 30 (treinta) del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 184.- POR EL QUE SE APRUEBA ADICIONAR EL ARTÍCULO 106 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio **DPL/0428/2025**, de fecha 09 de abril del 2025, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, turnó a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Seguridad Pública y Protección Civil, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar el artículo 106 BIS a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil a reunión de trabajo a celebrarse a las 16:00 horas del 27 de octubre del 2025, en la Sala de Juntas "Macario G. Barbosa", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar el artículo 106 BIS a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, en el apartado que corresponde a la exposición de motivos señala lo siguiente:

PRIMERO. Con fecha 29 de octubre del año 2011, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, la cual, entre otras cuestiones, estableció lo siguiente:

"Artículo 105.- Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil y a realizar simulacros por lo menos tres veces al año, en coordinación con la UEPC o UMPC, según corresponda."

"Artículo 106.- Las empresas industriales, de servicios y centros laborales, integrarán Unidades Internas de Protección Civil y contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes, su entorno y el medio de ambiente, adecuado a las actividades que realicen, capacitando en esta materia a las personas que laboren en ellas. Dichos centros de trabajo deberán realizar, por lo menos, cuatro simulacros por año."

Es decir, se establecía la obligación para las dependencias gubernamentales de realizar simulacros por lo menos 3 veces al año, 4 veces al año en el caso de las empresas industriales, de servicios y centros laborales.

Lo anterior dada la importancia de estos ejercicios, pues es menester señalar que de acuerdo a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima por simulacro se entiende: "Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y conseguir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables".

SEGUNDO. El 07 de julio del año 2018, la entonces LVIII Legislatura, tuvo a bien reformar el contenido del artículo 105 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, bajo el argumento de que: "es necesario reforzar las disposiciones que establecen el aumento de número de simulacros, pasando de ser 3 anteriormente a 4 simulacros al año, realizados por las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, adoptando medidas encaminadas a la ejecución de los programas de protección civil."

Quedando de tal forma unificados el número de simulacros que deben efectuar en nuestro Estado tanto la iniciativa privada como las instituciones gubernamentales.

TERCERO. No obstante, la falta de claridad y certeza respecto a las fechas u ocasiones en que deben realizarse dificulta que estos importantes ejercicios se realicen de forma simultánea en dependencias gubernamentales y empresas dentro de nuestro Estado, complicando su difusión y disminuyendo, por ende, su eficacia.

Por lo anterior, consideramos que es de suma importancia se determinen y unifiquen las fechas en que se llevarán a cabo estos simulacros para que se realicen de forma ordenada y efectiva.

CUARTO. En tal virtud, se propone determinar y establecer en la Ley de Protección Civil los días en que debe celebrarse simulacro, para lo cual se tomaron en consideración diversas fechas relacionadas con el tema y de relevancia histórica como lo es el 01 de marzo que corresponde al Día Internacional de la Protección Civil, el 22 de junio en conmemoración al tsunami "Ola verde" acontecido en Cuyutlán, Colima en el año 1932 y el 27 de octubre por ser el aniversario del terremoto de 1995 en nuestro Estado, por mencionar algunas.

Tras un análisis minucioso se consideró conveniente, tanto por su significado, como por su dispersión en el calendario, las siguientes fechas:

- *21 de enero: Día Estatal de la Protección Civil y de la Semana Estatal de Protección Civil.*
- *06 de mayo: Por la publicación del decreto de la creación del Sistema Nacional de Protección Civil.*
- *12 de julio: En conmemoración de la gran explosión volcánica ocurrida en el año 2015 en el estado de Colima.*
- *19 de septiembre: Día Nacional Protección Civil y aniversario los sismos de 1985 y 2017 en nuestro país.*

En el entendido que estas fechas constituyen el mínimo legal, sin que de forma alguna se impida celebrar más simulacros si se considera necesario.

QUINTO. Esta propuesta busca también diversificar las hipótesis de los simulacros, ello debido a que en la mayoría de las ocasiones cuando se realiza un simulacro se hace bajo la hipótesis de un sismo, siendo importante preparar a la población para enfrentar otro tipo de siniestros como pudiera ser un incendio, una inundación o tsunami.

Sin embargo, dado lo variable que pueden ser algunos fenómenos naturales en virtud de la localización geográfica de los diferentes municipios, se abre la posibilidad de diversas hipótesis de simulacro a efecto de que en cada municipio los participantes lo adecuen a su realidad."

Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones Legislativas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Seguridad Pública y Protección Civil, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II y VIII, 67 fracción III, y 73 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas que tengan como objeto la reforma de leyes sobre la protección civil.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma, para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO.	Artículo 106 Bis.- Los simulacros a que se refieren los artículos 105 y 106 de la presente ley deberán realizarse en los siguientes fechas e hipótesis: I. 21 de enero: Simulacro con hipótesis de sismo, en el marco del Día Estatal de la Protección Civil y de la Semana Estatal de Protección Civil. II. 06 de mayo: Simulacro con hipótesis de inundación, tsunami o huracán, en el marco de la publicación del decreto de la creación del Sistema Nacional de Protección Civil. III. 12 de julio: Simulacro con hipótesis de erupción volcánica o incendio, en conmemoración de la explosión volcánica ocurrida en el año 2015 en el estado de Colima. IV. 19 de septiembre: Simulacro con hipótesis de sismo, en el marco del Día Nacional Protección Civil y aniversario de los sismos de 1985 y 2017 en nuestro país. En el caso de que estas fechas correspondan o un día sábado, domingo o algún otro inhábil, se podrá realizar el día hábil más cercano.

Conforme a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, observamos que la iniciativa tiene por objeto fijar fechas de realización de los simulacros referidos en los artículos 105 y 106 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, señalando además bajo qué hipótesis se realizarán, generando prácticas simuladas de la ejecución de protocolos para el caso de siniestros al interior de las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los ayuntamientos así como de empresas industriales, de servicios y centros laborales.

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho.

En ese sentido, la protección civil constituye una función pública de interés general que tiene como finalidad salvaguardar la vida, la integridad y los bienes de las personas, así como el entorno natural y material frente a los riesgos.

En el ámbito local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 2º fracción X**, reconoce el derecho de toda persona a que se le prevenga y proteja ante la eventualidad de un riesgo o de un desastre provocado por agentes naturales y humanos, y a recibir auxilio en caso de consumarse el siniestro.

La **Ley de Protección Civil del Estado de Colima establece en su artículo 1º** como uno de sus objetos el establecimiento de las medidas y acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes y servicios públicos y privados, el entorno y la ecología, ante la eventualidad de un riesgo, siniestro, emergencia o desastre.

De esa forma, en su **artículo 4º** define los conceptos de “prevención”, “previsión” y “simulacro” como elementos esenciales para la planeación y ejecución de acciones destinadas a la reducción de riesgos:

“Artículo 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

*XLVII. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros y/o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;*

*XLVIII. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;*

*LXII. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;"*

En ese orden de ideas, la iniciativa que se dictamina resulta congruente con el marco jurídico constitucional y legal antes señalado, ya que busca fortalecer la cultura de la prevención mediante la determinación de fechas específicas y la diversificación de hipótesis para la realización de simulacros, con el propósito de fomentar la preparación de la población y de las instituciones públicas y privadas ante situaciones de riesgo.

Ahora bien, los días seleccionados no son arbitrarios, sino que guardan una estrecha relación histórica y simbólica con eventos y conmemoraciones vinculadas a la protección civil y a los fenómenos naturales que han impactado a nuestro país y particularmente al Estado de Colima, como se detalla a continuación:

- 21 de enero: Simulacro con hipótesis de sismo, en el marco del Día Estatal de la Protección Civil y de la Semana Estatal de Protección Civil, instaurados para promover la participación activa de la sociedad en actividades preventivas y de capacitación.
- 6 de mayo: Simulacro con hipótesis de inundación, tsunami o huracán, en conmemoración de la fecha en que fue publicado el Decreto de creación del Sistema Nacional de Protección Civil, reconociendo con ello el esfuerzo institucional por consolidar una política nacional en la materia.
- 12 de julio: Simulacro con hipótesis de erupción volcánica o incendio, en memoria de la gran explosión volcánica de 2015 ocurrida en el Estado de Colima, con el objetivo de recordar la importancia de la preparación ante la actividad del Volcán de Fuego y otros riesgos naturales recurrentes en la región.
- 19 de septiembre: Simulacro con hipótesis de sismo, en el marco del Día Nacional de Protección Civil y en conmemoración de los sismos de 1985 y 2017, que marcaron la historia sísmica de nuestro país y dieron origen a la institucionalización de los mecanismos modernos de respuesta ante desastres.

El establecimiento de estas fechas como mínimos legales obligatorios, sin perjuicio de que puedan realizarse simulacros adicionales, constituye una medida que contribuye a fortalecer la planeación, coordinación y evaluación de los sistemas de protección civil en los tres órdenes de gobierno, así como en los sectores privado, educativo e industrial. Con ello se asegura una mayor participación ciudadana y una preparación constante frente a los riesgos que históricamente han afectado al territorio colimense.

En consecuencia, las Comisiones que Dictaminan estiman que la iniciativa resulta viable, congruente y jurídicamente fundada, al fortalecer el marco normativo estatal en materia de protección civil.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras resolvemos de conformidad a lo argumentado en los considerandos anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 184

ARTÍCULO ÚNICO: Se **adiciona** el artículo 106 Bis a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 106 Bis.- Los simulacros a que se refieren los artículos 105 y 106 de la presente ley deberán realizarse en las siguientes fechas e hipótesis:

- I. 21 de enero: Simulacro con hipótesis de sismo, en el marco del Día Estatal de la Protección Civil y de la Semana Estatal de Protección Civil.**
- II. 06 de mayo: Simulacro con hipótesis de inundación, tsunami o huracán, en el marco de la publicación del decreto de la creación del Sistema Nacional de Protección Civil.**
- III. 12 de julio: Simulacro con hipótesis de erupción volcánica o incendio, en conmemoración de la explosión volcánica ocurrida en el año 2015 en el Estado de Colima.**

IV. 19 de septiembre: Simulacro con hipótesis de sismo, en el marco del Día Nacional de Protección Civil y aniversario de los sismos de 1985 y 2017 en nuestro país.

En el caso de que estas fechas correspondan o un día sábado, domingo o algún otro inhábil, se podrá realizar el día hábil más cercano.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 30 (treinta) del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 185.- POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- La Licenciada Lizet Rodríguez Soriano, en su carácter de Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio del oficio número 417/2025, de fecha 14 de octubre de 2025, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra adjunta la certificación número 167/2025, elaborada por la funcionaria pública de referencia, respecto del Acta número 076, concerniente a la cuadragésima sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 14 de octubre del año en curso, de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa que ha sido remitida a esta Soberanía, inherente a la solicitud de autorización de los estímulos fiscales que son descritos en la misma.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

3.- Mediante oficio número DPL/679/2025, suscrito en fecha 15 de octubre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- De manera complementaria, la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Licenciada María del Carmen Morales Vogel, por medio del oficio número TM-218/2025, de fecha 17 de octubre de 2025, remitió a estas Comisiones Legislativas la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos en la iniciativa descrita.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

5.- Del acervo histórico de este Poder Legislativo se advierte que mediante Decreto número 146, aprobado por esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de junio de 2025, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 12 de julio del mismo año, se aprobó el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, los cuales permanecerán vigentes hasta el 31 de octubre de 2025; con excepción del pago del derecho por el refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta de bebidas alcohólicas, cuyo plazo se amplió hasta el 31 de diciembre del presente año.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo en modalidad virtual, la cual tuvo

verificativo a partir de las 14:00 horas del día lunes 27 de octubre de 2025. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la iniciativa que plantea el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, se advierte textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- A efecto de atender la cobertura de los servicios que demanda la sociedad, el Municipio de Villa de Álvarez requiere procurarse de un conjunto de medios que constituyen los recursos públicos y que son destinados como finalidad última en la retribución de servicios públicos a favor de los habitantes del Municipio de Villa de Álvarez. En ese sentido, el IMPUESTO PREDIAL constituye en la actualidad no solamente en el Municipio de Villa de Álvarez, sino en todo el país, la fuente más importante que tienen los Ayuntamientos para solventar sus obligaciones constitucionales para cubrir los servicios públicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les encomienda; y es en ese sentido, que la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Col., en su artículo 1, señala que:

“para cubrir su gasto público percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esa Ley. Estableciendo además en su Artículo 2 que, únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales. Asimismo, el Artículo 19 en su segundo párrafo impone que se concede como estímulo fiscal para incentivar el pago del impuesto predial el 15, 13 y 11 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos, y de 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos”.

SEGUNDO.- Que a solicitud del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, el Honorable Congreso del Estado de Colima aprobó en fecha 30 de junio de la presente anualidad, el Decreto 146, por el cual se otorgaron diversos estímulos fiscales en beneficio de la ciudadanía Villalvareense, a efecto de incentivar el pago de los impuestos y demás contribuciones a las que están obligados los habitantes de este Municipio, y que tienen vigencia hasta el 31 de octubre de 2025.

TERCERO.- Que, ante un escenario económico y financiero complejo durante el presente año 2025, se hace necesario, por una parte, concretar acciones que permitan mejorar el nivel de los ingresos propios municipales, y, por otra parte, brindar a la población estímulos que permitan cumplir con la obligación constitucional de contribuir al gasto público que asegure la prestación de servicios municipales a la ciudadanía.

CUARTO.- Que mediante el oficio S.E. 393/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, turnado por la Lic. Lizet Rodríguez Soriano, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., quien solicita sea dictaminada la autorización para solicitar al H. Congreso del Estado de Colima, la aprobación de ESTÍMULOS FISCALES en beneficio de la ciudadanía Villalvareense durante el periodo comprendido del mes de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2025.

QUINTO.- Que se encuentra el Oficio TM-206/2025 de fecha 07 de octubre de 2025, suscrito por la titular de la Tesorería Municipal, a cargo de la LAE. Ma. del Carmen Morales Vogel, por medio del cual solicita que, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se haga llegar a la Comisión de Hacienda para su análisis y dictaminación, la propuesta para otorgar diversos ESTÍMULOS FISCALES en el pago de contribuciones municipales para el periodo comprendido del mes de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEXTO.- Que una vez realizado el análisis del impacto presupuestario por parte de la Tesorería Municipal, mismo que se presenta en el oficio descrito en el considerando QUINTO del presente Dictamen, y toda vez que el mismo resulta favorable para la hacienda pública municipal de Villa de Álvarez, Colima, se estima pertinente proponer la aprobación de un esquema integral de estímulos fiscales por el periodo comprendido del mes de noviembre al 31 de diciembre del año 2025, que permita, además de incentivar el pago del impuesto predial, regularizar por parte de los contribuyentes, el pago de las diversas contribuciones que

permitiría mejorar la recaudación de recursos, y por otra parte apoyaría a la economía de las familias villalvarenses, y que el mismo sea remitido al Honorable Congreso del Estado de Colima, para su aprobación.

SÉPTIMO.- Que la Comisión de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, llevó a cabo reunión de trabajo celebrada con fecha 13 de octubre de 2025, para el análisis y en su caso presentación al Pleno de la solicitud realizada por la Tesorería Municipal para la dictaminación de diversos ESTÍMULOS FISCALES a favor de la ciudadanía del Municipio de Villa de Álvarez, Col., para el periodo comprendido del mes de noviembre al 31 de diciembre de 2025, en el que toda vez analizado por las y los munícipes integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, se desprende por parte de un integrante de la Comisión, la propuesta de que en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Dictamen, sea del 100 por ciento, propuesta que no fue aprobada en la votación por la mayoría de los integrantes de esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda Municipal presenta a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

D I C T A M E N:

ÚNICO. De conformidad con lo expuesto y fundado, y considerando que conforme al Artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, y a petición del H. Ayuntamiento, es que, se autoriza remitir el presente ACUERDO al H. Congreso del Estado de Colima, para la aprobación del DECRETO para autorizar estímulos fiscales para beneficio de las y los ciudadanos contribuyentes de este Municipio en los siguientes términos:

PRIMERO. Aplicar el pago en parcialidades del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024 y anteriores, mismo que podrá realizarse por ejercicio fiscal adeudado, siempre que el monto de dicho impuesto sea pagado por ejercicio fiscal completo y sea liquidado en su totalidad hasta el 31 de diciembre del año 2025.

SEGUNDO. La condonación sobre el 100 por ciento de los RECARGOS generados por el pago extemporáneo del IMPUESTO PREDIAL a los contribuyentes que cumplan con su obligación de pago de dicho impuesto, correspondiente a la totalidad de los bimestres del ejercicio fiscal 2025 y anteriores, incluidos aquellos predios que opten por el pago en parcialidades, toda vez que sea por ejercicio fiscal completo y que el adeudo sea liquidado en su totalidad hasta el 31 de diciembre del año 2025.

TERCERO. La condonación sobre el 100 por ciento de las MULTAS generadas por pago extemporáneo del IMPUESTO PREDIAL a los contribuyentes que cumplan con su obligación de pago de dicho impuesto, correspondiente a la totalidad de los bimestres del ejercicio fiscal 2025 y anteriores, incluidos aquellos predios que opten por el pago en parcialidades, toda vez que sea por ejercicio fiscal completo y que el adeudo sea liquidado en su totalidad hasta el 31 de diciembre del año 2025.

CUARTO. La condonación del 80 por ciento de las MULTAS generadas por la falta de pago de las siguientes contribuciones, para aquellos contribuyentes que regularicen el pago del IMPUESTO PREDIAL del ejercicio 2025 y anteriores, incluidos aquellos predios que opten por el pago en parcialidades, toda vez que sea por ejercicio fiscal completo y que el adeudo sea liquidado en su totalidad hasta el 31 de diciembre del año 2025:

1. Infracciones al Reglamento de Ecología.
2. Licencias de construcción, remodelación, materiales y escombros en vía pública.
3. Infracciones del Reglamento de Predios.

QUINTO. La condonación del 80 por ciento de los RECARGOS generados por la falta de pago de las siguientes contribuciones, para aquellos contribuyentes que regularicen el pago del IMPUESTO PREDIAL del ejercicio 2025 y anteriores, incluidos aquellos predios que opten por el pago en parcialidades, toda vez que sea por ejercicio fiscal completo y que el adeudo sea liquidado en su totalidad hasta el 31 de diciembre del año 2025:

1. Infracciones al Reglamento de Ecología.
2. Licencias de construcción, remodelación, materiales y escombros en vía pública.
3. Infracciones al Reglamento de Predios.

SEXTO. La condonación de hasta el 50 por ciento en el cobro de las MULTAS generadas de los siguientes conceptos correspondientes del ejercicio fiscal 2025 y anteriores, toda vez que las contribuciones señaladas a continuación, sean liquidadas como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2025:

1. Infracciones viales.
2. Infracciones al Reglamento de Predios.
3. Licencias en materia de construcción, remodelación, materiales y escombros en vía pública.
4. Infracciones al Reglamento de Ecología.

SÉPTIMO. La condonación del 50 por ciento de los RECARGOS generados por la falta de pago de los siguientes conceptos del ejercicio fiscal 2025 y anteriores, siempre que las contribuciones señaladas sean liquidadas como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2025, en los siguientes conceptos:

1. Infracciones viales.
2. Infracciones de Desarrollo Urbano en los conceptos de: licencias de construcción, remodelación, materiales y escombros en la vía pública.
3. Infracciones al Reglamento de Ecología.
4. Convenios en pago en parcialidades por los derechos de panteón.
5. Convenios por recolección especial de residuos sólidos.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del municipio libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En correlación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la

Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.

1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución¹.

En ese mismo tenor, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado².

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

Como se ha establecido en retro líneas, la Constitución General de la República postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracción IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional; razón por la que el cumplimiento de los contenidos de dicha porción normativa genera, y garantiza, ese respeto irrestricto a la autonomía municipal.

En ese contexto, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Bajo ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, prevea establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal, incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que vendrá a fortalecer la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

¹ ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LES SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

² ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

Por lo tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Bajo esa guisa, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que “el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado” (sic).

Por ende, en cumplimiento a los preceptos normativos que se invocan, obra glosado el oficio número TM-218/2025, de fecha 17 de octubre del presente año, suscrito por la L.A.E. Ma. del Carmen Morales Vogel, quien, con el carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, aduce que, en atención al principio de generalidad de las contribuciones, esta estrategia administrativa procura incentivar a todos los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez para que puedan regularizar su situación fiscal respecto de los adeudos que se tengan en el impuesto predial, derechos y aprovechamientos, respectivamente.

En ese sentido, anexo al oficio en cita se destaca la información ilustrada en relación al comportamiento que ha tenido la recaudación en los rubros del impuesto predial, con corte al mes de mayo de la presente anualidad, tal como se muestra a continuación:

a) Impuesto predial:

Concepto	Estimado anual 2025	Recaudado a septiembre 2025	Avance anual	Por recaudar 2025
Impuesto predial	\$114,056,658.84	\$105,139,839.45	92%	\$8,916,819.39
Impuesto predial urbano edificado	\$122,362,000.69	\$117,525,838.04		
Impuesto predial urbano no edificado	\$11,023,487.89	\$8,472,204.76		
Impuesto predial rústico	\$4,200,000.00	\$3,409,018.12		
Impuesto predial parcelas	\$250,000.00	\$178,477.48		
Descuentos y bonificaciones por pronto pago	-\$11,356,929.80	-\$11,402,755.81		
Descuentos y bonificaciones jubilados y pensionados	-\$12,414,092.70	-\$13,042,943.14		
Otros descuentos y bonificaciones	-\$7,807.24	0		

b) Aprovechamientos (multas por faltas a la reglamentación municipal):

Concepto	Estimado anual 2025	Recaudado a septiembre 2025	Avance anual	Por recaudar 2025
Aprovechamientos	\$12,807,486.49	\$8,397,273.85	93%	\$4,410,212.61
Multas	\$6,235,206.20	\$5,797,807.59		
Multas por faltas a la reglamentación municipal	\$10,482,451.33	\$10,868,396.59		
Recargos de multas	\$598,412.92	\$152,538.82		
Gastos de ejecución de multas	\$240,307.29	\$151,435.60		
Descuentos de multas	-\$5,085,965.34	-\$5,374,563.42		

c) Derechos (refrendo anual de licencias):

Concepto	Estimado anual 2025	Recaudado a septiembre 2025	Avance anual	Por recaudar 2025
Bebidas alcohólicas	\$14,353,287.82	\$11,246,969.34	88%	\$405,636.37

Expedición de licencias de funcionamiento de establecimiento	\$1,157,958.17	\$549,478.28		
Refrendo anual de licencias	\$3,296,636.18	\$2,890,999.81		
Cambio de domicilio	\$13,950.91	0		
Cambio de propietario	0	\$24,428.25		
Horas extras	\$9,693,593.38	\$7,546,815.77		
Permiso para realización de eventos especiales	\$34,681.55	\$18,439.60		
Permiso para funcionamiento temporal	\$156,467.63	\$216,807.63		

d) Avance de ingresos de gestión 2025:

Concepto	Estimado anual 2025	Recaudado a septiembre 2025	Avance anual	Por recaudar
Impuestos	\$151,454,865.82	\$144,152,459.02	95%	\$7,302,406.80
Derechos	\$68,804,078.41	\$56,635,611.08	82%	\$12,168,467.33
Productos	\$3,771,789.46	\$2,554,314.75	68%	\$1,217,474.71
Aprovechamientos	\$12,807,486.49	\$8,397,273.85	66%	\$4,410,212.64
TOTAL	\$236,838,220.18	\$211,739,658.70	89%	\$25,098,561.48

5. Facultad para realizar modificaciones a la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, y de acuerdo al análisis que se ha empleado a la iniciativa de mérito, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones ordinarias, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria con el propósito de justificar el porqué de las modificaciones que se proponen. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El Ayuntamiento de Villa de Álvarez, dentro de su propuesta de estímulos fiscales prevé la condonación de los accesorios generados por la falta de pago en materia de infracciones al Reglamento de Ecología; sin embargo, del marco normativo que rige la funcionalidad administrativa de dicho Ayuntamiento, el cual obra publicado en su portal de transparencia, no contempla dentro de su acervo legal el citado reglamento; por el contrario, el ordenamiento jurídico vigente, y que fuera publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 21 de diciembre de 2019, es el Reglamento Ambiental del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, motivo por el cual se propone modificar la denominación del instrumento legal descrito, para identificar con claridad el orden jurídico al que pretende referirse el iniciador.

Asimismo, de la iniciativa en cita se desprende que la condonación del 50 por ciento que se pretende realizar a los recargos, opere además en los convenios de pagos en parcialidades por los derechos de cementerio; lo cual, si bien se estima procedente, resulta ineludible establecer que el estímulo va encaminado a renunciar al cobro de los recargos que se generen por mora ante el incumplimiento de lo establecido en los convenios que al efecto se hayan celebrado, y que necesariamente competen a los derechos de propiedad que sobre los lotes tienen los contribuyentes. Lo anterior, siempre que se cumplan las formalidades a que hace referencia el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, dado que es facultad de las autoridades fiscales municipales autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y sus accesorios.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 185

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, se autoriza el pago en parcialidades del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores; mismo que podrá realizarse por ejercicio fiscal adeudado, siempre que el monto de dicho impuesto sea pagado en su totalidad por ejercicio fiscal completo.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por pago extemporáneo del impuesto predial, a favor de los contribuyentes que cumplan con su obligación de pago de dicho impuesto, correspondiente a la totalidad de los bimestres del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores, incluidos aquellos predios por los que se opte el pago en parcialidades, siempre que sea por ejercicio fiscal completo y el adeudo sea liquidado en su totalidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza el descuento del 80 por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de infracciones en materia de ecología, comprendidas en el Reglamento Ambiental del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, a favor de los contribuyentes que regularicen el pago del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores, incluidos aquellos predios por los que se opte el pago en parcialidades, siempre que sea por ejercicio fiscal completo y el adeudo sea liquidado en su totalidad.

En el caso de que no se regularice el pago del impuesto predial, el descuento en las multas y recargos que se han descrito, será del 50 por ciento, siempre que se cubra el pago total de los accesorios generados durante el ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza el descuento del 80 por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de infracciones impuestas en materia de desarrollo urbano, por lo que ve a los conceptos de licencias de construcción y remodelación de obras; y en materia de uso de vías públicas, en los conceptos de materiales para la construcción y escombro; a favor de los contribuyentes que regularicen el pago del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores, incluidos aquellos predios por los que se opte el pago en parcialidades, siempre que sea por ejercicio fiscal completo y el adeudo sea liquidado en su totalidad.

En el caso de que no se regularice el pago del impuesto predial, el descuento en las multas y recargos que se han descrito, será del 50 por ciento, siempre que se cubra el pago total de los accesorios generados durante el ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza el descuento del 80 por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de infracciones impuestas en materia de limpieza y mantenimiento de predios urbanos y rurales, comprendidas en el Reglamento de Predios del Municipio de Villa de Álvarez, a favor de los contribuyentes que regularicen el pago del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores, incluidos aquellos predios por los que se opte el pago en parcialidades, siempre que sea por ejercicio fiscal completo y el adeudo sea liquidado en su totalidad.

En el caso de que no se regularice el pago del impuesto predial, el descuento en las multas impuestas por este concepto será del 50 por ciento, siempre que se cubra el pago total correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el cobro de las multas impuestas por infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, respecto al ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza el descuento del 50 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, derivadas de infracciones en materia de tránsito y vialidad, respecto al ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza el descuento del 50 por ciento de los recargos generados por el incumplimiento a lo estipulado en los convenios de pago en parcialidades que, respecto de los derechos por la prestación de los servicios en materia de cementerios, y en relación a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, han suscrito los contribuyentes con las autoridades fiscales del municipio de Villa de Álvarez, Colima.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza el descuento del 50 por ciento de los recargos generados por el incumplimiento a lo estipulado en los convenios de pago que, respecto de los derechos por la prestación de los servicios especiales de aseo público, consistente en la recolección domiciliaria de residuos sólidos, y en relación a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, han suscrito los contribuyentes con las autoridades fiscales del municipio de Villa de Álvarez, Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de noviembre de 2025, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 30 (treinta) del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Directora de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500